DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 16246 / 2019

Asunción, 26 de agosto del 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Simón Bolívar
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO cd "Construcción de Muralla Perimetral en el Colegio Nacional Libertador Simón Bolivar del distrito de Simon Bolivar" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 324332.- ID N° 365790.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Teniendo en cuenta la Circular DNCP N° 29/2016, que establece "...el INTN comunica que la Certificación de Accesibilidad al Medio Físico, conforme a las disposiciones señaladas precedentemente, es responsabilidad del propietario del Entorno Físico de uso público a certificar, debiendo la misma ser solicitada antes de iniciar la construcción o refacción de un Entorno Físico de uso público, con la presentación del plano correspondiente donde se indique o especifique el alcance a certificar." Solicitamos a la convocante, remitir la Certificación aprobada por la INTN.Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.
2. La fecha de visita a la obra debe ser antes de la fecha tope consulta.
3. Se comunica a la Convocante que lo indicado en el anexo E punto IV inc. D. como "Constancia de visita al sitio y/o lugar de Ejecución de los Servicios", no corresponde de acuerdo al Art. 50 del Decreto 21909/03.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos

Ing. Com. Carlos Micheletto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP - DNC

que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Ing. Com. Carlos Micheletto
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/CAM